

## CONTESTACIÓN DEMANDA

Juan Arbelaez <juanolar87@gmail.com>

Mar 14/02/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doy contestación a la demanda instaurada por la señora CARMEN ELISA ARREDONDO contra la señora NIRSUTNERT PÉREZ según radicado N°. 76-736-40-03-001-2022-00275-00. También se remite recurso de reposición del título ejecutivo y excepción de mérito.

JUNTO CON SUS ANEXOS

atentamente

JUAN OLMEDO ARBELAEZ



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



14 de febrero de 2023  
"Honrar Honra"  
José Martí

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Señor  
Juez Civil Municipal  
Sevilla-Valle

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
**ASUNTO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ  
C.C. N°. 29.815.966 DE SEVILLA  
**DEMANDADA:** NIRSUTNERT PEREZ HERRERA  
C.C. N°. 31.943.250  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2022-00275-00  
INTERLOCUTORIO N°. 2532, 16 DE DICIEMBRE DE 2022  
MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo

Atentamente me permito contestar la demanda de la referencia de conformidad en el artículo 96 del C.G.P.

**NOMBRE DEL DEMANDADO:** NIRSUTNERT PEREZ HERRERA, con C.C. N°. **31.943.250** residente en la finca La Rosana, anteriormente La Argentina, vereda de El Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, celular y WhatsApp 3103747798, correo electrónico [niryalex@hotmail.com](mailto:niryalex@hotmail.com).

**Y SU REPRESENTANTE:** DOCTOR JUAN OLMEDO ARBELAEZ, con C.C. N°. **14.872.452**, T.P. N°. **49132**, residente en la calle 50 # 49-47, barrio centro, centro comercial pasaje aristi, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, celular y WhatsApp 3154939925, correo electrónico [juanolar87@gmail.com](mailto:juanolar87@gmail.com).

### "PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA"

1. No es cierto, toda vez que la firma del título se realizó el **22 de marzo 2022** y no en la mencionada por la demandante Carmen Elisa Arredondo, quien suscribió el título arbitrariamente sin las debidas instrucciones.
2. Falso, porque el título no existía ya que este, se firmó fue el **22 de marzo de 2022** y los intereses superan la usura. (ver anexos)



3. No aparece una suma cierta del valor moratorio de los intereses por consiguiente su pretensión se debe desestimar. El título se firmó el día **22 de marzo del 2022**. Los intereses están pagos hasta que decidieron no recibir más dineros ni abonos (**fecha 04 de noviembre de 2022**). (ver anexos)
4. Verbalmente se pactaron unas instrucciones para hacer efectivo la obligación en el mes de marzo de 2024. (Sentencia T-968/11)
5. Es falso, ya que este título se firmó el día **22 de marzo de 2022** y no en la fecha que menciona la demandante quien suscribió el título sin las debidas instrucciones. (verbalmente pactadas las instrucciones. Sentencia T-968/11).
6. Es falso, la fecha de creación de la letra fue el **22 de marzo de 2022** y es a partir de esta que se pagaron intereses que fueron pactados al 2% por encima del interés corriente bancario que para la fecha estaba al 18.30% anual. (ver anexos)
7. Falso, no hay intereses moratorios ya que la obligación se firmó el **22 de marzo del 2022** y no en la fecha que nombra la demandante y se cancelaron intereses a partir de dicha fecha hasta que decidieron no recibir más dineros ni abonos. (ver anexos).
8. Falso, el plazo no se encuentra vencido ya que le título no existía para dicha fecha, el título se firmó el día **22 de marzo del 2022**, ya que la demandante suscribió el título sin atender las instrucciones verbales aprobadas por las partes. (ver anexos)
9. Es falso, ya que mi cliente aceptó la letra con creación el **22 de marzo del 2022** y no en la fecha mencionada por la demandante, ya que la demandante suscribió el título sin atender las instrucciones entregadas por mi poderdante. (ver anexos)
10. Esto es parcialmente falso, si, se pactaron intereses al 2 % pero no a partir de la fecha que menciona la demandante, si no a partir del **22 de marzo del 2022**. (ver anexos)
11. Esto es falso, no hay intereses moratorios ya que la obligación se creó el **22 de marzo del 2022** y no en la fecha que dice la demandante, y desde dicha fecha se han cancelado intereses hasta que decidieron no recibir más abonos ni intereses. (ver mensajes de WhatsApp)
12. Nuevamente es falso, ya que el plazo no se encuentra vencido puesto que en las **instrucciones verbales** (Sentencia T-968/11) se pactaron en un plazo de 2 años a partir del **22 de marzo del 2022** y mi clienta ha pagado intereses y abonos a partir de dicha fecha. (ver anexos)
13. Esto es parcialmente falso, mi clienta sí aceptó letra de cambio por 20 millones de pesos el 24 de agosto del 2021, pero no con fecha de vencimiento para el 05 de diciembre del 2021, la **instrucción verbal** (Sentencia T-968/11) se había pactado dos años de plazo que se vencen el 24 de agosto del 2023, la demandante suscribió el título sin las **instrucciones verbales** (Sentencia T-968/11). (ver anexos)



14. Es parcialmente falso, si se pactaron intereses al 2% aunque a la fecha el interés corriente era del 17.4% anual, la demandante incurrió en usura por cuanto los intereses superan el interés bancario corriente que estaba al 1.43 % mensual. (ver anexos)
15. Falso, mi cliente no está obligada a pagar intereses de mora por cuanto pagó intereses por encima de la tasa corriente bancaria (artículo 305 del Código Penal).
16. Es falso, puesto que los intereses si se le estaban cancelando y la deuda no estaba vencida puesto que las instrucciones verbales (Sentencia T-968/11). había una fecha de dos años de plazo a partir de suscribirse la letra hasta el 24 de agosto de 2023. (ver anexos)

**“Sentencia T 968/11 Las Instrucciones Pueden Ser Verbales O Escritas”**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

1. Con respecto al título valor mencionado en el numeral 1 de las pretensiones, solamente se tendrá en cuenta su capital por el silencio que mantiene el demandante frente a los instalamentos. Tener en cuenta las observaciones que se hicieron en cada uno de los acápite de los hechos.
2. En esta pretensión la demandante no eleva al alcance del dinero producto de instalamentos y solamente reclama el capital, para lo cual deberán valorarse las pruebas aducidas en cuanto a la carta de instrucciones rendidas por mi poderdante.
3. De acuerdo a lo narrado en los hechos y al llenar los espacios en blanco del título valor en una fecha diferente a lo pactado por las partes en el negocio jurídico, por consiguiente, no se generan intereses moratorios.
4. Al desatender las instrucciones pactadas los intereses se originan a partir del 22 de marzo de 2022.
5. La demandante no precisa el valor de los instalamentos y por consiguiente nugatoria su pretensión.
6. Las instrucciones pactadas por las partes que se convierten en una ley para los sujetos procesales establecieron unas fechas muy diferentes para el cumplimiento de las obligaciones, descritas en los hechos. (artículo 1602 del C.C.)
7. Con respecto a la letra Numero 3 por un valor de 5 millones de pesos sigue la misma línea probatoria de los acápite anteriores, por inobservancia de lo pactado entre las partes y explicado supra en los hechos.



8. La demandante no precisa el alcance del valor de los intereses y por consiguiente no son materia probatoria en su liquidación, además se desatendió las instrucciones pactadas.
9. Por sustracción de materia no existen intereses moratorios.
- 10. Esto es parcialmente falso, mi clienta sí aceptó letra de cambio por 20 millones de pesos el 24 de agosto del 2021, pero no con fecha de vencimiento para el 05 de diciembre del 2021, la instrucción verbal (Sentencia T-968/11) se había pactado dos años de plazo que se vencen el 24 de agosto del 2023, la demandante suscribió el título sin las instrucciones verbales (Sentencia T-968/11). (ver anexos)**
11. Las fechas para su cálculo y liquidación no coinciden con lo pactado.
12. Al llenar los espacios en blanco en forma abusiva según los testimonios y la versión de mi demandante no se generan por consiguiente instalamentos vencidos de mora.

La demandante llenó los espacios en blanco de las letras sin atender las instrucciones verbales acordadas por las partes, constituyendo de vital importancia mencionar las normatividades que protegen las estipulaciones como resultado del principio constitucional de la buena fe y de la autonomía de la voluntad (1602 del C.C.) y que reprochan los actos arbitrarios del acreedor llenando a su antojo los espacios en blanco con fechas no acordadas:

### **Artículos**

-Circular básica jurídica 07 de 1996 expedida por la superintendencia financiera.

-Artículos 897, 898, 899 del Código Del Comercio

### **En especial**

-Artículo 622 Código Del Comercio inciso 1° y 2°

**Total, pagado por mi poderdante y abonado a las obligaciones aquí mencionadas:**

Total Abonos:	\$25.778.000
Abono a Capital:	\$1.000.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$26.778.000</b>



## **Fundamento jurídico sección segunda proceso ejecutivo Titulo único proceso ejecutivo**

Artículo 422 título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos.

En cuanto al procedimiento, competencia y cuantía y pruebas es correcto.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **Recurso de reposición**

**Artículo 430** Código General Del Proceso “**el requisito formal del título ejecutivo solo podrá discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**”.

Presento recurso de reposición previsto en el artículo 430 del C.G.P. por falta de idoneidad formal del título ejecutivo que sirve de soporte para adelantar la ejecución y que afecta por consiguiente la viabilidad del mandamiento ejecutivo, por los siguientes motivos:

- Del estudio detallado del Auto Interlocutorio 2481 del 09 de diciembre 2022 se desprende que la demandante solicitó como única medida cautelar la inscripción del embargo en el folio de matrícula 382-13608, predio sobre el cual se desarrolla un proceso ejecutivo con radicado número 2005-00085-00, proceso en el cual consta los derechos litigiosos a favor de mi mandante la señora NIRSUTNERT PEREZ HERRERA, finca sobre la cual también ejerce una posesión quieta y pacífica desde hace 16 años, pero su titularidad pertenece a otra persona en este caso al señor **HERIBERTO CIRO** quien adquirió el dominio mediante escritura 870 del 26 de octubre 1998.

- Se observa que el despacho en el mencionado interlocutorio 2481 del 09 de diciembre 2022, como era de esperarse negó la cautela implorada por el abogado CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, y de oficio le indicó otra fuente de donde podía extraer un documento idóneo para implantar una nueva tutela:

“ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de decreto de medidas cautelares considera, el suscrito Operador Judicial, no ser viable liberar la cautela en la forma deprecada por el extremo activo, en virtud a que el bien que se pretende aprisionar no pertenece al dominio de la demandada NIRSUTNERT PEREZ HERRERA, razón por la cual se hace necesario que la parte solicitante de la medida aclare si lo realmente pretendido es el embargo de los derechos de crédito que ostenta la referida ciudadana como demandante en el proceso con radicado **N°. 76-736-40-03-001-2005-00085-00** que se tramita en esta misma instancia judicial”.

“**SEPTIMO: ABSTENERSE de DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaran a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados en el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** que se tramita en esta misma judicatura bajo el radicado **N°. 76-736-40-03-001-2005-00085-00** en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia”.



- Por sustracción de materia la demanda quedó sin piso jurídico de donde asir sus efectos ejecutivos, en desmedro de lo mandado por el artículo 90 del C.G.P. que vuelve inviable la acción ejecutiva y para remediarlo remite al señor juez, oficio con Referencia: **Memorial Aclaración**, inobservando lo mandado en el artículo 89 y 90 del C.G.P., reviviendo los efectos jurídicos de un título desprovisto de los atributos propios de una obligación expresa, clara y exigible, porque los derechos litigiosos a los cuales se refiere el señor juez y posteriormente en oficio aclaratorio del demandante, todavía no existe un pronunciamiento del juzgado para revestirlo de los atributos ya mencionados y por consiguiente con la impronta judicial garantizar su tránsito en el circuito económico en donde se mueven sus artífices y creadores del mismo.

Por estas circunstancias el título jurídico aludido sic, por lo accidentado en su presentación desconoce el principio de literalidad y se vuelve ilegítimo, por consiguiente. Artículo 647 del Código del Comercio.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO POR PAGO PARCIAL ARTICULO 370. EN LA FORMA PREVISTA DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

- A continuación, presento al despacho cuadro explicativo de las amortizaciones, cuotas y abonos que realizó mi poderdante para el pago de las obligaciones que generaron el ejecutivo.

PRUEBAS PAGOS				
FECHA	VALOR	CONCEPTO	PERIODO	QUIEN PAGO
15/09/2021	\$ 515.000	PAGO INTERES MES	24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
24/08/2021	\$ 2.900.000	PAGO DE INTERES MAS ABONO	24 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE	NIRSUTNERT PEREZ
15/10/2021	\$ 702.000	PAGO DE DOS (02) MESES INTERESES	24 DE OCTUBRE AL 24 DE DICIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
30/11/2021	\$ 800.000	PARA COMPLETAR CUOTA DEL MES	24 DE NOVIEMBRE AL 24 DE DICIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
2022				
22/03/2022	\$ 260.000	PAGO DE INTERES	22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL	NIRSUTNERT PEREZ
05/04/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE MARZO AL 03 DE ABRIL	NIRSUTNERT PEREZ
25/04/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO	NIRSUTNERT PEREZ
31/05/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE MAYO AL 03 DE JUNIO	NIRSUTNERT PEREZ
10/05/2022	\$ 800.000	DOS MESES INTERES	24 DE MARZO AL 24 MAYO	NIRSUTNERT PEREZ
28/05/2022	\$ 400.000	INTERESES	24 DE MAYO AL 24 DE JUNIO	NIRSUTNERT PEREZ
07/06/2022	\$ 1.000.000	ABONO A CAPITAL		NIRSUTNERT PEREZ
07/06/2022	\$ 7.677.000	INTERESES	03 DE JUNIO AL 03 DE JULIO	NIRSUTNERT PEREZ
24/09/2022	\$ 7.162.000	INTERESES	03 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO	NIRSUTNERT PEREZ
18/10/2022	\$ 4.262.000	INTERESES	03 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 25.778.000</b>		
<b>ABONO A CAPITAL</b>		<b>\$ 1.000.000</b>		
		<b>\$ 26.778.000</b>		



## PRUEBAS

- Lo pagado de acuerdo al cuadro que se adjunta se prueba con los recibos que muestran la consignación a favor de la demandante.

## SOPORTES-ANEXOS

- PODER
- RECIBOS DE PAGO
- CUADRO DE PAGOS

## NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:**  
**CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ**, identificada con C.C. N°. 29.815.966 de Sevilla Valle, vecina de Pereira Risaralda, residente en la dirección Manzana 8° casa 13 Barrio Bello Horizonte, correo electrónico [j.cesar.o@hotmail.com](mailto:j.cesar.o@hotmail.com)
- **PARTE DEMANDADA:**  
**NIRSUTNERT PEREZ HERRERA**, identificada con la C.C 31.943.250, de Cali, Valle, residente en el corregimiento de Manzanillo, en el municipio de Sevilla V, celular: 3103747798, correo electrónico [niryalex@hotmail.com](mailto:niryalex@hotmail.com)
- **ABOGADO APODERADO:**  
**JUAN OLMEDO ARBELAEZ**, C.C No. 14.872.452, de Buga Valle, residente en la calle 50 #49-47, centro comercial pasaje aristi, Barrio el centro, del municipio de Sevilla Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 49132 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juanolar87@gmail.com](mailto:juanolar87@gmail.com), celular y WhatsApp 3154939925.

Atentamente

*Doctor Juan Olmedo Arbelaez*

C.C 14.872.452

T.P. 49132

*St.*

*Doctor Juan Olmedo Arbelaez Quintero*

Abogado especializado en Derecho Público  
Magister en Derecho Público  
Demandas contra el Estado.



02 de febrero de 2023  
"Quid Legis Sine Moribus Vanæ"

## PODER

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Dirigido al señor Juez Civil Municipal De Sevilla

Yo NIRSUTNERT PEREZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.943.250 de Cali valle, residente en la finca La Colina, anteriormente La Argentina, vereda de El Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, celular y WhatsApp 3103747798, correo electrónico [niryalex@hotmail.com](mailto:niryalex@hotmail.com)

Otorgo poder amplio y suficiente al DOCTOR JUAN OLMEDO ARBELAEZ identificado con C.C. N°. 14.872.452, tarjeta profesional N°. 49132, residente en la calle 50 # 49-47, barrio centro, centro comercial pasaje aristi, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, celular y WhatsApp 3154939925, correo electrónico [juanolar87@gmail.com](mailto:juanolar87@gmail.com)

Para que interponga sus servicios profesionales, en el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ C.C. N°. 29.815.966 DE SEVILLA VALLE
APODERADO:	CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN C.C. N°. 1.113.307.516 DE SEVILLA VALLE T.P. N°. 373.536 DEL C.S.J.
DEMANDADO:	NIRSUTNERT PEREZ HERRERA C.C. N°. 31.943.250 DE CALI VALLE
RADICADO:	76-736-40-03-001-2022-00275-00

Mi apoderado queda facultado para que conteste la demanda, presente excepciones previas y de mérito si fuere menester, tanto al contenido de la demanda principal como al cuaderno de excepciones previas, haga uso de los recursos previstos el código general del proceso en especial los artículos 74 al 78 del mismo estatuto adjetivo, se empodere del "ius Postulandi" consagrado en el decreto 196 de 1971, acudir ante cualquier autoridad que se requiera, para dejar a salvo mi derecho constitucional, recibir, transar, conciliar y emprender los procedimientos administrativos y judiciales que se requieran.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.

Quien otorga el poder

QUIEN RECIBE EL PODER Y ACEPTA

NIRSUTNERT PEREZ HERRERA  
C.C. N°. 31.943.250 DE CALI VALLE

*Doc. Juan Olmedo Arbelaez*  
C.C. N°. 14.872.452  
T.P. 49132



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15625740

En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Sevilla, compareció: NIRSUTNERT PEREZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31943250 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg07pwyx17  
11/02/2023 - 12:51:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NIRSUTNERT PEREZ HERRERA .



**FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**

Notario Primero (1) del Circuito de Sevilla, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzg07pwyx17

# PRUEBAS PAGOS

FECHA	VALOR	CONCEPTO	PERIODO	QUIEN PAGO
15/09/2021	\$ 515.000	PAGO INTERES MES	24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
24/08/2021	\$ 2.900.000	PAGO DE INTERES MAS ABONO	24 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE	NIRSUTNERT PEREZ
15/10/2021	\$ 702.000	PAGO DE DOS (02) MESES INTERESES	24 DE OCTUBRE AL 24 DE DICIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
30/11/2021	\$ 800.000	PARA COMPLETAR CUOTA DEL MES	24 DE NOVIEMBRE AL 24 DE DICIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
2022				
22/03/2022	\$ 260.000	PAGO DE INTERES	22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL	NIRSUTNERT PEREZ
05/04/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE MARZO AL 03 DE ABRIL	NIRSUTNERT PEREZ
25/04/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO	NIRSUTNERT PEREZ
31/05/2022	\$ 100.000	INTERESES	03 DE MAYO AL 03 DE JUNIO	NIRSUTNERT PEREZ
10/05/2022	\$ 800.000	DOS MESES INTERES	24 DE MARZO AL 24 MAYO	NIRSUTNERT PEREZ
28/05/2022	\$ 400.000	INTERESES	24 DE MAYO AL 24 DE JUNIO	NIRSUTNERT PEREZ
07/06/2022	\$ 1.000.000	ABONO A CAPITAL		NIRSUTNERT PEREZ
07/06/2022	\$ 7.677.000	INTERESES	03 DE JUNIO AL 03 DE JULIO	NIRSUTNERT PEREZ
24/09/2022	\$ 7.162.000	INTERESES	03 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO	NIRSUTNERT PEREZ
18/10/2022	\$ 4.262.000	INTERESES	03 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE	NIRSUTNERT PEREZ
TOTAL	\$ 25.778.000			
ABONO A CAPITAL	\$ 1.000.000			
	\$ 26.778.000			



Registro de Operación: 452346062  
 DEPOSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal: 782 - SEVILLA  
 Ciudad: SEVILLA  
 Fecha: 15/09/2021 Hora: 10:14:43  
 Secuencia: 184 Código usuario: 002  
 Número Cuenta: 17000050313  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 13.328.00 \*\*\*  
 Id. Depositante/Pagador: 31943750  
 Valor Efectivo: \$ 515.000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 515.000.00 \*\*\*  
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL  
 PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A  
 LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

*[Handwritten signature]*



Registro de Operación: 444142129  
 DEPOSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal: 782 - SEVILLA  
 Ciudad: SEVILLA  
 Fecha: 14/09/2021 Hora: 4:41:21  
 Secuencia: 114 Código usuario: 001  
 Número Cuenta: 17000050313  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 13.328.00 \*\*\*  
 Id. Depositante/Pagador: 31943750  
 Valor Efectivo: \$ 2.900.000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 2.900.000.00 \*\*\*  
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL  
 PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A  
 LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

*[Handwritten signature]*

Firma y huella

REGISTRO DE OPERACION



OCT 15 2021 08:37:39 REMICT 9.31  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 Ah RECIBO: 005717 RRN: 005881  
 CTA: 27000050313

DEPOSITO APRO: 585939  
**VALOR \$ 702.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



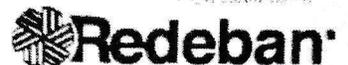
NOV 30 2021 11:12:30 REMICT 9.31  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 Ah RECIBO: 009557 RRN: 009727  
 CTA: 91213982422

DEPOSITO APRO: 395588  
**VALOR \$ 160.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



MAR 22 2022 15:47:30 REMICT 9.41  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 Ah RECIBO: 052212 RRN: 06240

Producto: 72291431241  
 DEPOSITO APRO: 05853

**VALOR \$ 260.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



ABR 05 2022 16:46:04 REMICT 9.41  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 RECIBO: 023718 RRN: 0243

Producto: 72291431241  
 DEPOSITO APRO: 0759

**VALOR \$ 100.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este



ABR 25 2022 14:17:36 REMICT 9.41  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 RECIBO: 027665 RRN: 028328

Producto: 72233201653  
 DEPOSITO APRO: 178381

**VALOR \$ 100.000**

Bancolombia es responsable por los servicios



MAY 31 2022 08:13:21 REMICT 9.41  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS SEVILLA  
 CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: JALZZ272  
 RECIBO: 044598 RRN: 05587

Producto: 72233201653  
 DEPOSITO APRO: 39774

**VALOR \$ 100.000**

Bancolombia es responsable por los servicios

No. Junio. 07. 2022 2700  
 Ciudad Sevilla (V) Fecha \_\_\_\_\_  
 Recibí de DOÑA ENIT.  
 Por concepto de Intereses.  
 Recibí *[Signature]*  
 C6464575

Sauado 28. MAYO. 2  
 No. Por \$ 400 00  
 Recibí (mos) de DOÑA ENIT.  
 La suma de Cuatrocientos m  
 Mtc.  
 Por concepto de Intereses  
 Recibí *[Signature]*  
 C6464575 OFIPTE

No. Junio 07 2022 1000 00  
 Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 Recibí de DOÑA ENIT.  
 Abono en millon  
 Por concepto de \_\_\_\_\_  
 Recibí *[Signature]*  
 6464575

No. Por \$ 800 000  
 Recibí (mos) de ENIT MAYO. 10. de 2022  
 La suma de Ochocientos mil.  
 Por concepto de Intereses  
 Recibí *[Signature]*  
 C6464575



SEP 24 2022 16:29:10 RRR

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRAL SEVILLA  
CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: ALZZ270  
RECIBO: 002538 RRA: 002613

Producto: 27039576002

TITULAR: CARMEN ARREDONDO

DEPOSITO APRO: 386455

VALOR \$ 240.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*



OCT 18 2022 17:41:57 REMIC 9,50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS SEVILLA  
CRA 49 49-73

C. UNICO: 3007013622 TER: ALZZ270  
RECIBO: 002538 RRA: 002613

Producto: 27039576002

TITULAR: CARMEN ARREDONDO

DEPOSITO APRO: 386455

VALOR \$ 240.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



Bueno 2:02 p. m. ✓

3 de noviembre de 2022

Hola espere su llamada 5:57 p. m. ✓

Necesito abonar a lo de lina 7:27 p. m. ✓

A quien se los entrego 7:27 p. m. ✓

Y lo de mis intereses por favor  
7:27 p. m. ✓

Hola al fin que para abonarle 9:44 p. m. ✓

Mándame el número de cuenta o se la paso a su papá 9:44 p. m. ✓

4 de noviembre de 2022

Doña Nirt buena noche discúlpeme la hora 1:08 a. m.

Lo siento pero ya no le puedo recibir ni abonos ni intereses de lo de Lina y de lo suyo 1:09 a. m.

Solamente le puedo recibir abonos o intereses de los 27 millones que me debe Alex su esposo, no más 1:09 a. m.

